
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0318-TRA-PI

APELACIÓN POR INADMISIÓN

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE “SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN
Y PANELES COMPUESTOS”**

PROPST FAMILIY LIMITED PARTNERSHIP, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2012-0377)

PATENTES, DIBUJOS Y MODELOS

VOTO 0046-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas treinta y siete minutos del catorce de abril de dos mil veinte.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado **CARLOS CORRALES AZUOLA**, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 108490717, en su condición de apoderado especial de la empresa **PROPST FAMILIY LIMITED PARTNERSHIP**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Arizona Estados Unidos de América, con domicilio 4848 N. 36th St., Unit 130, Phoenix, Arizona 85018, Estados Unidos de América, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:33:27 horas del 10 de junio de 2019.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Industrial

mediante resolución de las 10:33:27 horas del 10 de junio de 2019, declara la inadmisibilidad del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la representación de **PROPST FAMILIY LIMITED PARTNERSHIP** contra el auto de las 10:20:07 horas del 21 de mayo de 2019, por cuanto recurre contra una mera providencia y no contra una resolución definitiva emitida por el Registro.

Inconforme con lo resuelto, el licenciado **CARLOS CORRALES AZUOLA**, interpone recurso de apelación por inadmisión, contra la resolución de las 10:33:27 horas del 10 de junio de 2019, sin indicar agravios.

SEGUNDO: SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a derecho, y se promueve ante el Superior dentro del plazo de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. Se trata de un de acto meramente formal pues el mínimo error en el cumplimiento de los requisitos exigidos produce su rechazo de plano.

Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 34 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-J del 30 de marzo del 2009; y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

Al respecto el artículo 33 del Reglamento citado, establece el rechazo de plano de la apelación por inadmisión y señala que “interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal.”

En el presente caso el recurso de apelación por inadmisión a pesar de cumplir con los requisitos formales que determina la ley no puede ser aceptado por las razones que se dirán.

El representante apela ante el Registro el auto de las 10:20:07 horas del 21 de mayo de 2019; no obstante, contra dicho auto no cabe el recurso de apelación por tratarse de una providencia, y según lo indica el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual No. 8039, solo son recurribles las resoluciones definitivas emitidas por los Registros que conforman el Registro Nacional.

Así mismo lo establecen los artículos 2 y 19 del Reglamento de cita; no obstante, la resolución de las 10:20:07 horas del 21 de mayo de 2019, se trata de una mera providencia que estimó sin interés el cambio de medio de notificaciones presentado en el año 2019, a un expediente archivado desde el año 2016; por lo que tal resolución no cumple con la condición indicada en las normas citadas.

Por lo tanto, con fundamento en las anteriores consideraciones, citas normativas expuestas así como lo establecido en el artículo 35 del Reglamento citado, este Tribunal debe declarar improcedente el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado **CARLOS CORRALES AZUOLA**, en su condición de apoderado especial de la empresa **PROPST FAMILIY LIMITED PARTNERSHIP**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 10:33:27 horas del 10 de junio de 2019, la que en este acto se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara improcedente el recurso de apelación por inadmisión planteado por el licenciado **CARLOS CORRALES AZUOLA**, en su condición de apoderado especial de la empresa **PROPST FAMILIY LIMITED PARTNERSHIP**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 10:33:27 horas del 10 de junio de 2019, la que en este acto se confirma. Previa constancia y copia de

esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM